



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE JUNIO DE 2009	Suplemento 6955 D
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No 25071

ACUERDO DE DECLARATORIA PROVISIONAL DE EXPROPIACION

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 7, FRACCIÓN VII, 83, 84 Y 113, FRACCIONES III Y VII DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 127 Y 131 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 3, INCISO A), 4, INCISO A), 5, FRACCIONES V Y VI, 6, 7, 7 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; 3, FRACCIONES I Y X, 4, 7, 8, 9, 11, 12, FRACCIONES XIII Y XVIII, 182, 183, FRACCIONES I Y VII, 184, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO;

3, FRACCIÓN XXXI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, 8, 27, FRACCIÓN XXIII, 28, FRACCIÓN I, 35, FRACCIONES I Y V, 39, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 3, 10, FRACCIONES IV, V Y VI, Y 79, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; POR LAS RAZONES Y PARA SATISFACER LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA A QUE SE HARÁ REFERENCIA EN ESTA DECLARATORIA PROCEDO A EXPROPIAR DE MANERA PROVISIONAL LA SUPERFICIE DE **15-86-67.8342 HECTÁREAS** DE TERRENOS CONFORMADA POR 3 POLIGONOS UBICADOS, DENTRO DE UNA MAYOR CONSTANTE DE **27-69-78.1117 HECTÁREAS** EN LA COLONIA CASABLANCA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CALIFICADAS COMO ZONA DE ALTO RIESGO POR INUNDACIÓN, COMPRENDIDAS LA **ZONA 1**, MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO GRIJALVA Y MARGEN DERECHA DEL RÍO CARRIZAL, CORRESPONDIENTE AL LEVANTAMIENTO DE UNA POLIGONAL DE 156 VERTICES; LA **ZONA 2**, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GRIJALVA, CORRESPONDIENTE AL LEVANTAMIENTO DE UNA POLIGONAL DE 78 VERTICES; Y LA **ZONA 3**, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GRIJALVA, CORRESPONDIENTE AL LEVANTAMIENTO DE UNA POLIGONAL DE 79 VERTICES; FUNDO Y MOTIVO ESTE ACUERDO EN LOS CONSIDERANDOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Estado de Tabasco, por su ubicación y posición geográfica, se sitúa en la zona e influencia de ciclones tropicales que transitan e incluso pudieran originarse en el mar Caribe y en el Océano Pacífico, por lo que la incidencia de fenómenos hidrometeoro-lógicos de ambos litorales es latente, los que interactúan con sistemas invernales como son los frentes fríos que generan intensas precipitaciones pluviales que llegan a tornarse torrenciales, las cuales al ocurrir en la extensa planicie tabasqueña, cuyo drenado es muy lento por el relieve plano y escasa pendiente, dan origen a continuas inundaciones por desbordamientos de los numerosos cuerpos de aguas como son: ríos, arroyos, lagunas, drenes, esteros, etcétera, que anualmente afectan en gran medida a la entidad Tabasqueña; como dato de ello, tenemos que en el año de mil novecientos noventa y nueve, la precipitación de lluvias fue la más fuerte, pues las cuencas de los ríos Grijalva y Usumacinta, registraron cuatro fenómenos climáticos en el territorio, durante el mes de septiembre, cuyas precipitaciones fueron del 157 % arriba de lo normal y en octubre 188 % superior al promedio histórico, provocando el desbordamiento de ríos, arroyos y lagunas, afectando grandes extensiones tanto rurales como urbanas, principalmente Villahermosa, y las colonias enclavadas en las márgenes de los ríos que la rodean causando grandes pérdidas materiales a los tabasqueños.

Dicho suceso se repitió, pero ahora con mayor intensidad en el año de dos mil siete, rebasando los registros históricos de los últimos

cincuenta años, propiciando inundaciones en la planicie tabasqueña por el desbordamiento de las aguas de los ríos que confluyen hacia ésta; en virtud que en el mes de septiembre de ese año, se registró en Tabasco un déficit de precipitación que osciló entre el 20% al 50%, por debajo de lo que regularmente llueve en ese periodo, lo que repercutió para que en los primeros diez días del mes de octubre los niveles de los ríos, que circulan la llanura tabasqueña, se situaran en elevaciones muy bajas de acuerdo con los registros de la temporada de lluvias, hasta en más de tres metros por debajo de los niveles críticos. Sin embargo, para finales del mes de octubre, se registró la ocurrencia de tres eventos meteorológicos de suma importancia en cuanto a generación de volumen de precipitaciones: **Primero se presentó el frente frío número dos**, el cual interactuó con la circulación de una baja presión sobre la república de Guatemala, ocasionando lluvias torrenciales superiores a los 150 mm., en Tabasco los días diez y once; posteriormente del veintidós al veinticuatro, se desplazó al territorio estatal el **frente frío número cuatro**, que propició lluvias torrenciales entre 100 a 200 mm., tanto para el Estado de Tabasco como para el Norte de Chiapas; por último, del veintiocho al treinta del citado mes de octubre, ese sistema invernal se reforzó con la presencia de una **masa de aire frío**, que interactuó con la presencia de la tormenta tropical "Noel", registrándose en tres días la lluvia máxima en la planicie tabasqueña del orden de 962.8 mm.

Es preciso señalar que el veintiocho de octubre de la anualidad mencionada, se registraron lluvias torrenciales en veinticuatro horas de 403 mm., en Ocoatepec, Chiapas, Cuenca de Peñitas,

alcanzando el segundo lugar histórico para ese sitio. Estas lluvias, sumadas a las extraordinarias precipitaciones registradas en las llanuras tabasqueñas, junto con los escurrimientos de la Sierra Norte de Chiapas, provocaron en la segunda quincena de octubre, la fuerte elevación de los distintos niveles de los ríos: La Sierra, Pichucalco, Viejo Mezcalapa, Samaria, Puxcatan, Tulijá, Usumacinta, Carrizal y Grijalva, entre otros, ocasionando el desbordamiento de sus aguas hacia las extensas lagunas de regulación y zonas bajas habitadas. Cabe destacar que la precipitación media histórica en Tabasco, para ese mes es del orden de 350 mm., sin embargo, alcanzó los 548.7 mm., de los cuales en tres días (28, 29 y 30) se precipitaron 154.4 mm., que representan un 44% de la precipitación normal del mes. El fenómeno fue de tal magnitud, que se estima que en su momento más álgido el 62% del suelo tabasqueño estaba cubierto de agua, superándose los registros históricos de la entidad en cincuenta años. Afectando a diversas localidades de los 17 municipios del estado de Tabasco, incluida su capital, la ciudad de Villahermosa, la que ante la magnitud de la creciente vio rebasada la capacidad de respuesta, causando daños en la población urbana y su continuo urbano y rural, así como a las áreas de cultivos, incluso generando daños a las obras construidas con el denominado "Proyecto Integral Contra Inundaciones (PICI)", entre los que se encontraban bordos, muros de protección, compuertas, etc., alcanzando en algunas partes hasta tres metros de alto, afectándose severamente 785 localidades, 1,200,000 personas, 1,435 refugios temporales que albergaron a 39,664 familias con un total de 158,656 personas refugiadas.

Este desastre meteorológico se presentó nuevamente en el año dos mil ocho, pero con menor intensidad, ya que en el mes de septiembre y principios de octubre, con motivo de las ondas tropicales 31, 32, 33 y 34, que propiciaron lluvias extraordinarias en los territorios de los Estados de Chiapas y Tabasco, por lo que nuevamente Tabasco, se vio severamente afectado en diversas localidades de ocho municipios: Cárdenas, Centro, Jalapa, Macuspana, Tacotalpa, Teapa, Tenosique y Balancán, por el desbordamiento de los ríos Carrizal, Grijalva, de la Sierra, Pichucalco, Viejo Mezcalapa y Usumacinta, emitiendo la Secretaría de Gobernación declaratoria de emergencia para el Estado de Tabasco; resultando severamente afectados en esta ocasión 916 localidades, 77,000 familias, 310,748 personas afectadas, 478 refugios temporales que albergaron a 8,691 familias con un total de 38,246 personas albergadas, conforme al Concentrado de Máximas Afectaciones de 2008.

Para dichas inundaciones se emitieron las declaratorias de Zona de Emergencia del territorio del Estado, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extraordinario número 41 de fecha 30 de octubre de 2007, y el número 6918 al Suplemento E de fecha 24 de diciembre de 2008.

Es importante señalar como dato relevante que con fecha veintisiete de junio de 2007, se instaló el Consejo Estatal de Protección Civil en el Estado de Tabasco, y la Comisión de Fenómenos de Hidrometeorológicos, para prevenir, alertar, combatir y minimizar los daños causados a la población y su entorno de los fenómenos naturales principalmente de tipo hidrometeorológicos.

SEGUNDO. Con motivo de la magnitud de los fenómenos hidrometeorológicos señalados en el punto primero del presente Acuerdo, y en virtud de la declaratoria de Zona de Emergencia por el Ejecutivo del Estado, de 30 de octubre de dos mil siete y 24 de diciembre de dos mil ocho, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Gobernación pronunció las respectivas Declaratorias de Emergencia y de Desastre Natural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 y 13 de noviembre de dos mil siete, así también, la Declaratoria de Emergencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fechas 2 y 15 de octubre de dos mil ocho, para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

TERCERO. Ante las graves consecuencias de las severas inundaciones de 2007 y 2008, el Ejecutivo, en coordinación con las autoridades federales, para proteger a la ciudad de Villahermosa, área conurbada y continuo urbano que se localizan en las márgenes de los ríos Carrizal y Grijalva, como medida provisional construyeron muros con costales de arena a lo largo de dichos ríos; medida que no fue suficiente para contener la fuerza de las aguas, y consecuentemente la inundación, porque en el año dos mil siete, dichos muros fueron arrasados por la fuerza de la corriente de los ríos Grijalva y Carrizal, originando la entrada de las aguas al centro de la ciudad de Villahermosa, así como a las colonias asentadas a las márgenes de esos ríos, quedando completamente anegadas, entre ellas, la colonia Casablanca, en donde el agua alcanzó una altura aproximadamente de cuatro metros. Por lo que, para proteger en su integridad personal, bienes patrimoniales y su medio

ambiente a la población que habita en las márgenes de dichos ríos, ubicadas en zonas inundables declaradas actualmente de alto riesgo y por ende no habitables, como es el caso de la colonia Casablanca, localizada al margen izquierdo del río Grijalva y la confluencia del río Carrizal con el río Grijalva, en el municipio de Centro, Tabasco, es necesaria la construcción definitiva de obras de infraestructura hidráulica, para brindar de manera permanente la seguridad de los asentamientos humanos, urbanos y rurales, y evitar pérdidas económicas irreparables en los distintos sectores: industrial, agrícola, ganadero, infraestructura en vivienda, escuelas, centros de salud, vías de comunicación, edificios públicos, etcétera.

Así, de acuerdo a los registros hidrometeorológicos de 2007 y 2008, que fueron de tal magnitud que en su momento más álgido cubrieron de agua el 62% de la superficie estatal; con base a los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Tabasco, debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, y al Atlas de Riesgo del Estado de Tabasco, se determinaron como zona de alto riesgo por inundación en la ciudad de Villahermosa, las áreas conurbadas y continuo urbano, precisadas en el plano general y sus anexos, que se ubican en la margen izquierda del río Grijalva, márgenes derecho e izquierda del río Carrizal, Viejo Mezcalapa, Samaria, y la Sierra, entre otros, y zonas bajas identificadas que son severamente afectadas por lluvias extremas atípicas y fenómenos hidrometeorológicos que generan una inundación por lluvias o por desbordamiento de los cuerpos de aguas colindantes, por lo que está en riesgo latente la

vida de la población y sus bienes. Determinándose como polígonos de alto riesgo por inundación las zonas siguientes: 1. Las que se ubiquen entre la margen de un cauce y una obra de protección existente, sea este bordo o muro de concreto; 2. Las que se localicen entre la margen de un cauce y un camino o carretera; 3. Las que se ubiquen junto a un cauce o cuerpo de agua donde no exista obra de protección alguna (bordo, muro, camino o carretera), y que se encuentre entre la cota del nivel de aguas máximas extraordinarias (N.A.M.E.), presentada durante las inundaciones de 2007 y 2008, tomando como referencia los datos obtenidos en las diferentes estaciones hidrometeorológicas que existen en el territorio tabasqueño, en particular las ubicadas en el municipio de Centro, como se señala en la tabla del dictamen técnico emitido por la CONAGUA.

A virtud de esos eventos hidrometeorológicos ocurridos que dañaron severamente a la población tabasqueña, con fecha diez de abril de dos mil ocho, por una parte, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y por la otra parte, la Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM), celebraron convenio específico de colaboración para la realización del **“PLAN HÍDRICO INTEGRAL DE TABASCO”**, en el que se inscribió la ejecución del Plan de Acción Urgente (PAU) y la Formulación del Plan de Acción Inmediata (PAI).

Con fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, por una parte el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, asistido por el Secretario de Gobierno, Secretario de Asentamientos y Obras

Públicas, Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, y por otra parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Dirección General del Organismo de Cuenca Frontera-Sur, suscribieron el Acuerdo de Colaboración para el Plan Hídrico del Estado de Tabasco, cuyo objeto fue la ejecución del Plan de Acción Urgente (PAU) y la Formulación del Plan de Acción Inmediata (PAI), el primero constituido de una serie de acciones que se encontraban ya en proceso de ejecución o que estaban por iniciar en los próximos meses, dentro de las cuales, destacaba la construcción de la estructura de control en el río Carrizal, así como la reparación y rehabilitación de los bordos existentes; y el segundo Plan de Acción Inmediata (PAI), establecer las acciones estructurales y no estructurales que sustentaran las tomas de decisiones de corto plazo en las inversiones en materia hidráulica en el Estado, tomando en cuenta los distintos aspectos asociados al evento acontecido en los meses de octubre y noviembre de dos mil siete, y así disminuir, al máximo las condiciones de riesgo y vulnerabilidad, a que se encuentra sujeta la población, sus actividades económicas y los ecosistemas, ante la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos extremos y los posibles efectos del cambio climático para contribuir al desarrollo sustentable del Estado de Tabasco.

CUARTO. Los proyectos citados tienen como objetivo, garantizar que durante la temporada de lluvias, en que son frecuentes las grandes precipitaciones pluviales ocasionadas por los fenómenos

meteorológicos, que traen como consecuencia, graves inundaciones, afectando asentamientos humanos que se localizan a orillas de los ríos Grijalva y Carrizal, en la mayoría de los casos, declaradas zonas de alto riesgo, y consecuentemente no habitables, cuenten con la seguridad y protección frente a los fenómenos climatológicos que azotan constantemente a nuestro Estado, en los meses en que se presentan precipitaciones pluviales atípicas más abundantes; aunadas al escurrimiento natural de los ríos que bajan de la sierra de Chiapas, y el desfogue o turbinado de las presas “**Peñitas**” y “**Malpaso**”, que en esas épocas, captan la mayoría de las precipitaciones pluviales, y que se ven rebasadas en su máxima capacidad; de ahí que exista la urgente necesidad de construir obras de infraestructura hidráulica de protección para prevenir que Villahermosa y las colonias asentadas en las márgenes de los ríos que circundan la zona urbana y rural, se vean nuevamente afectadas por los embates climatológicos, zonas territoriales que en los últimos dos años, se han visto severamente dañadas a raíz de las grandes inundaciones pasadas, y que han sido determinadas como **zonas de alto riesgo por inundación en la ciudad de Villahermosa, área conurbada y continuo urbano**, por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), según **dictamen técnico de fecha once de septiembre de dos mil ocho**, y cuyas estaciones hidrométricas que se describen en dicho dictamen son: **El muelle ubicada en Malecón Carlos A. Madrazo; las Gaviotas ubicadas en Ranchería Plutarco Elías Calles; el Porvenir ubicada en Ranchería Acachapan y Colmena Primera Sección; González ubicada en la Ranchería González Primera Sección; y Pueblo Nuevo ubicada en la Ranchería Raíces; encontrándose**

comprendida en la primera de las mencionadas los polígonos a expropiar en los que se localizan las zonas uno, dos y tres, que corresponden a la colonia Casablanca, según **“OPINIÓN TÉCNICA RELATIVA A DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO EN BASE AL ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE LAS NUEVAS ZONAS DE RIESGO, UBICADAS EN LAS RIBERAS DE SEIS RÍOS, CARRIZAL, MEDELLÍN, GRIJALVA, VIEJO MEZCALAPA, DE LA SIERRA, PICHUCALCO, Y OTROS CUERPOS DE AGUAS EN LOS TRAMOS CIRCUNDANTES DE LAS INMEDIACIONES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y ZONA METROPOLITANA”** emitida por la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, con fundamento en los artículos 1, fracciones I, II y IX; 3, fracciones IV y X; 9, 182 y 183 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; y como se precisa en el **“PLANO GENERAL DE ASENTAMIENTOS EN ZONA DE ALTO RIESGO POR INUNDACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ZONA CONURBADA Y CONTINUO URBANO FASE I Y II”**.

Dentro de la **fase I**, se clasificaron como zona de alto riesgo por inundación conforme a los planos que comprenden los polígonos delimitados en la margen izquierda del río Grijalva y margen derecho del río Carrizal, la superficie a expropiar de **15-86-67.8342 hectáreas** de terrenos conformada por 3 polígonos, ubicados dentro de una mayor constante de **27-69-78.1117 hectáreas** en la colonia Casablanca de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que comprende las siguientes zonas:

- **Zona 1** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva y Margen Derecha del Río Carrizal, en la colonia Casablanca, escala 1:2000, que corresponde al levantamiento de una poligonal de 156 vértices, realizada en campo en el mes de mayo de 2009, con el apoyo de equipo GPS de precisión de 15 centímetros, con la intervención de personal técnico de: Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas (SAOP), Dirección General de Protección Civil (DGPC), y Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM).

Dicha zona está ubicada entre las coordenadas métricas extremas; $X=510,296.506$ e $Y= 1,990,970.391$ y $X=509,670.750$ e $Y= 1,992,482.433$, que abarca desde el Puente Grijalva IV hasta el Puente La Píguá, y con una superficie de 8 -77-04.2406 hectáreas.

- **Zona 2** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, escala 1:1000, que corresponde al levantamiento de una poligonal de 78 vértices, realizada en campo en el mes de mayo de 2009, con el apoyo de equipo GPS de precisión de 15 centímetros, con la intervención de personal técnico de: Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas (SAOP), Dirección General de Protección Civil (DGPC), y Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM).

Dicha zona está ubicada entre las coordenadas métricas extremas; $X=509,556.525$ e $Y= 1,990,632.842$ y

X=510,265.161 e Y= 1,991,018.647, que abarca desde la compuerta de la Laguna El Negro hasta el Puente Grijalva IV, con una superficie de 3-91-80.8505 hectáreas.

- **Zona 3** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, escala 1:1000, que corresponde al levantamiento de una poligonal de 79 vértices, realizada en campo en el mes de mayo de 2009, con el apoyo de equipo GPS de precisión de 15 centímetros, con la intervención de personal técnico de: Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas (SAOP), Dirección General de Protección Civil (DGPC), y Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM).

Dicha zona está ubicada entre las coordenadas métricas extremas; X=509,551.8031 e Y= 1,990,641.6007 y X=509,259.2652 e Y= 1,989,926.0903, que abarca desde la carbonera el Fraccionamiento Casablanca I, entre la Avenida Ruiz Cortínez y las calles Río Grijalva y Río Mezcalapa de la colonia Casablanca Primera Sección, y con una superficie de 3-17-82.7431 hectáreas.

Lo anterior, se corrobora con el **"DICTAMEN TÉCNICO PARA DECLARAR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 15-86-67.8342 HAS. DENTRO DE LAS 27-69-78.1117 HECTÁREAS DE LA ZONA DETERMINADA COMO DE ALTO RIESGO, UBICADA EN LA COLONIA CASABLANCA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO"**, emitido por la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Estado de Tabasco, número 088/09, con fundamento en los artículos 3,

fracciones I y X, 7,8,9, fracciones III, X y XIV, 11,12, fracciones XIII y XVIII, 182, 183, fracciones I y VII y 184 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

En esas áreas de acuerdo con el censo de los asentamientos ubicados en las zonas de riesgo de la colonia Casablanca, levantados por la Secretaria de Asentamientos y Obras Públicas (SAOP), Dirección General de Protección Civil (DGPC), y Secretaria de Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), ocupan el área de los tres polígonos indicados en el punto 4 de Evaluación Técnica del mencionado dictamen, aproximadamente 339 viviendas, 28 edificaciones comerciales, de servicio y otros usos y 4 lotes baldíos; siendo apremiante salvaguardar su integridad física y sus bienes patrimoniales con la implementación de los programas institucionales con base a la normatividad aplicable, para su reubicación en sitios seguros y para rescatar las áreas identificadas dentro de la zona de alto riesgo, de dicha colonia, mediante su destino como área de preservación en su modalidad de mejoramiento y compatibilidades restringidas, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, vigente, (publicado el doce de julio de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 6871, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 23 de Julio del año 2008, bajo el número 7833 del Libro de Duplicados 132 a folios 48,055 al 48,058 y folio 49 del Libro I, Vol. 4 de Planes Municipales de Desarrollo); para elevar los niveles de vida y bienestar, así como las acciones de identificación y

prevención de riesgos para las 15-86-67.8342 hectáreas, identificadas, delimitadas dentro de la zona de alto riesgo de 27-69-78.1117, hectáreas, por lo que se consideran como causa de utilidad pública, y que se resumen en la siguiente tabla:

Polígono	Superficie delimitada (Has.)	No. de Viviendas	Comercios, Servicios y Otros	Lotes Baldíos
Zona 1	8-77-04.2406	26	-	-
Zona 2	3-91-80.8505	186	12	4
Zona 3	3-17-82.7431	127	16	-
Totales	15-86-67.8342	339	28	4

Es de señalarse que en la zona de la colonia Casablanca en lo que es el tramo comprendido entre el Puente Grijalva IV y el Puente Grijalva I, no existen obras de infraestructura hidráulica de protección alguna que garanticen la seguridad de las áreas aledañas a los polígonos señalados en el punto 4 del referido dictamen, y que según el antecedente 1.6 del mismo, y que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Villahermosa, y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, el que ubica a la zona de la colonia Casablanca dentro del distrito VII, el cual cuenta con una superficie de 409.42 hectáreas, donde existen 1,664 viviendas con una población de 5,780 habitantes de acuerdo al II conteo de población y vivienda 2005, y donde se encuentran instalados elementos de equipamiento urbano de nivel regional y estatal, como son: la Central Camionera, Oficinas del Catastro Estatal, Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), un Centro de

Apoyo al Desarrollo Rural, (CADER), dependiente de la SAGARPA, y Centro de Salud Urbano.

También se encuentran vulnerables a inundación por la falta de obras de infraestructura hidráulica de protección en la colonia Casablanca; el Distrito I "Centro Histórico", con superficie de 138.88 hectáreas, con 3,588 viviendas y 11,405 habitantes, donde se da gran parte de la actividad económica y administrativa y donde se ubican las sedes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y el Distrito II "La Venta", en una superficie aproximada de 57.84 hectáreas, donde existen 1,293 viviendas con una población de 4,510 habitantes.

Las superficies que se ven afectadas por la falta de infraestructura hidráulica de protección son aproximadamente 606.14 hectáreas en los Distritos I, II y VII, que representan aproximadamente el 8 % de la mancha urbana de la ciudad de Villahermosa y su continuo urbano, que en el año 2004, era aproximadamente de 7,605 hectáreas, según el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro.

Por lo que, atendiendo a lo señalado en los artículos 51, fracción XIV y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en lo previsto en el artículo 5, fracciones V y VI de la Ley de Expropiación del Estado, se estimó factible emitir el presente decreto expropiatorio provisional, para los efectos de ejecutar de manera inmediata y sin dilación alguna, las obras de

infraestructura hidráulicas para la protección de las zonas declaradas de alto riesgo y por ende inhabitables, como se señalan en el **“DICTAMEN TÉCNICO PARA DECLARAR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 15- 86 - 67.8342 HAS. DENTRO DE LAS 27-69-78.1117 HECTÁREAS DE LA ZONA DETERMINADA COMO DE ALTO RIESGO, UBICADA EN LA COLONIA CASABLANCA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO”**, y que se apoya con la **“OPINIÓN TÉCNICA RELATIVA A DETERMINACION DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO EN BASE AL ANALISIS Y DEFINICIÓN DE LAS NUEVAS ZONAS DE RIESGO, UBICADAS EN LAS RIVERAS DE SEIS RIOS CARRIZAL, MEDELLIN, GRIJALVA, VIEJO MEZCALAPA, DE LA SIERRA, PICHUCALCO Y OTROS CUERPOS DE AGUAS EN LOS TRAMOS CIRCUNDANTES DE LAS INMEDIACIONES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y ZONA METROPOLITANA”**, para prevenir de manera inmediata los riesgos y atender los efectos de inundaciones, dada la proximidad de la temporada de lluvias que se presentan regularmente a partir del mes de junio, y que de acuerdo al pronóstico otorgado por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), en la temporada de ciclones tropicales dos mil nueve, en los que, para el Océano Atlántico, Mar Caribe y Golfo de México, se prevé seis tormentas tropicales, cuatro huracanes moderados y dos huracanes intensos; y para el Océano Pacífico, cinco tormentas tropicales, cuatro huracanes moderados y cuatro huracanes intensos, que regularmente se presentan en los meses de septiembre, octubre y principios de noviembre; propiciando que los ríos rebasen su nivel crítico, ocasionando desbordamientos y por ende, severas

inundaciones, que repercuten de manera directa en pérdidas económicas en los sectores industrial, agrícola, ganadero y comercial, así como en el sector social, infraestructura en vivienda, escuelas, centros de salud, vías de comunicación, edificios públicos, como ha sucedido en los últimos dos años; factores que indudablemente justifican la construcción de las obras de infraestructura hidráulica, cuya función será la de reducir los efectos destructivos de los fenómenos hidrometeorológicos, y que conduzcan a elevar los niveles de vida y bienestar de la población, así como las acciones de identificación y prevención de riesgos para las 15-86-67.8342 hectáreas identificadas, delimitadas dentro de la zona de alto riesgo de 27-69-78.1117, hectáreas, localizadas en la colonia Casablanca de la ciudad de Villahermosa; y dado el beneficio que representa a la población en general, es evidente que se trata de una obra de orden público e interés social y por tanto, de beneficio común, justificándose con ello, la causa de utilidad pública invocada; motivo por el cual se hace necesario que se expropien los polígonos que comprenden las siguientes zonas: **Zona 1** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva y Margen Derecha del Río Carrizal, en la colonia Casablanca, que abarca a partir del Puente Grijalva IV hasta el Puente La Pígu, y con una superficie de 8 -77-04.2406 hectáreas; **Zona 2** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, que comprende desde la compuerta de la Laguna El Negro, hasta el Puente Grijalva IV, con una superficie de 3-91-80.8505 hectáreas; y **Zona 3** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, a partir de la carbonera el Fraccionamiento

Casablanca I, entre la Avenida Ruiz Cortínez y las calles Río Grijalva y Río Mezcalapa de la colonia Casablanca Primera Sección, y con una superficie de 3-17-82.7431 hectáreas; puesto que la causa de utilidad pública, debe imperar por encima de los intereses particulares.

Así, tomando en cuenta que el Estado de Tabasco, se localiza en la cuenca hidrológica más importante de la República Mexicana, denominada Grijalva-Usumacinta, pues los volúmenes de escurrimientos anuales superan los 100,000 millones de metros cúbicos en la desembocadura al Golfo de México, en la ciudad de Frontera, Tabasco, concentrando dicha cuenca del orden de la tercera parte de los recursos hidráulicos del país; situación que en temporada de lluvias, la abundancia del recurso genera graves problemas de inundación por el desbordamiento de los numerosos cuerpos de aguas existentes en nuestro Estado, como son ríos, arroyos, lagunas, drenes, esteros, etcétera, debido al lento drenado por el relieve plano y escasa pendiente del suelo; fenómeno que se presenta en los meses de agosto a noviembre, originando lluvias anuales con un promedio de 2,700 mm., siendo una de las más altas a nivel nacional, afectando continuamente localidades urbanas y rurales asentadas en las márgenes de los ríos y zonas bajas con las consecuentes pérdidas en los sectores económicos y sociales ya citados, de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**). Lo que hace la imperiosa necesidad que el Ejecutivo, tome las medidas necesarias y urgentes que impidan los graves daños que se ocasionen como consecuencia de una nueva devastación causada por inundación.

En este orden, cobra vigencia la hipótesis prevista en la fracción V, en relación con la fracción VI, del artículo 5, de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco, que disponen: **“Artículo 5.- La expropiación o afectación procede por razón de alguna necesidad pública o utilidad social cuya satisfacción esté a cargo del Estado, como las siguientes: Fracción V. Prevención o remedio de calamidades públicas. Fracción VI. Construcción de obras públicas por el Estado o por los Municipios, o ejecución de otros trabajos para servicios públicos o de beneficio común.”**, pues con la construcción de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, se pretende prevenir y remediar el alto riesgo de éstas, y consecuentemente evitar las calamidades públicas, que no sólo afectan la salud de la población, sino también la integridad personal de los habitantes, incluyendo la repercusión de daños en materia económica, de vivienda, y en general a la infraestructura vial y urbana de la ciudad; por ello, es evidente que existe una causa urgente de realizar la expropiación de los bienes inmuebles de propiedad privada que comprenden los polígonos en las zonas ya descritas.

En efecto, con la expropiación de los polígonos que comprenden las zonas citadas, materia de este acuerdo y con la ejecución de las obras mencionadas, queda plenamente demostrada la necesidad pública y la utilidad social, cuya satisfacción está a cargo del Gobierno, lo que contribuye a preservar la estabilidad y permanencia del Estado de Derecho, así como la gobernabilidad de la Entidad.

QUINTO. Las condiciones que se vienen refiriendo, constituyen elementos que abonan la precariedad y lo desfavorable que representa el vivir en un estado de zozobra constante, que no facilitan el progreso, sino, por el contrario, restringen el crecimiento económico del Estado, por la falta de inversiones de capital nacional y extranjero, pues no se garantiza la estabilidad para contribuir al desarrollo armónico del Estado, lo cual es necesario para que el suscrito, acorde a lo establecido por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en el artículo 76 de nuestra Constitución Política Local, como responsable de la rectoría del desarrollo integral y sustentable de fomento al crecimiento económico, el empleo, así como de una justa distribución de la riqueza que logre de manera eficaz, el ejercicio de esa dignidad y libertad que se tiene como individuos, como grupos y como clase social, es al Estado que corresponde planear, conducir, coordinar y orientar dicho desarrollo armónico, integral y sustentable, tomando como punto rector el interés general.

Es por ello, que la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 5, fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación del Estado, se actualiza en virtud que la presente, es para la construcción de una obra de servicio público y de beneficio común, lo que resulta ser de orden público e interés social, ya que con ello se eliminará el riesgo inminente de inundación y sus consecuencias sociales y económicas, provocado por los fenómenos naturales multirreferidos, que año con año, sufren los tabasqueños; lo que justifica, sin lugar a dudas, las causas de utilidad pública señaladas, como lo es la de prevenir o remediar calamidades públicas, que se originen con

motivo de severas inundaciones por el desbordamiento de cuerpos de aguas.

Todo lo anterior, encuentra sustento en los diagnósticos, trabajos técnicos y estudios elaborados por dependencias federales y estatales, especializadas y competentes en la materia, así como por estudios emitidos por organismos nacionales e internacionales, como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), como órgano internacional dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y por último las respectivas Declaratorias de Emergencias, emitidas por el Gobierno Estatal, así como las correspondientes Declaratorias de Emergencias y de Desastre Natural, emitidas por el Gobierno Federal, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuya documentación obran en el expediente expropiatorio.

SEXO. La potestad expropiatoria de la que se hace uso en esta vía, no es una cuestión arbitraria, ni improvisada, sino que obedece a razones y a cuestiones reales como objetivas, que no solamente quedaron plasmadas en los diversos dictámenes y opiniones técnicas, sino que fueron acontecimientos ampliamente difundidos por los medios de comunicación masivos en el mundo, y sus consecuencias de carácter irreversibles que impactaron enormemente de manera directa en pérdidas económicas en los sectores industrial, agrícola, ganadero y comercial, así como en el

sector social, infraestructura en vivienda, escuelas, centros de salud, vías de comunicación y edificios públicos; y es por ello, que conforme a esos estudios técnicos realizados por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), en coordinación con las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, es que resulta necesario expropiar por causas de utilidad pública la superficie de 15- 86 - 67.8342 has., dentro de una constante mayor de 27-69-78.1117 hectáreas de la zona determinada como de alto riesgo, ubicada en la colonia Casablanca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SÉPTIMO. Que para la construcción de la obra de infraestructura hidráulica, de que se trata, en las zonas de alto riesgo por inundación en la ciudad de Villahermosa, zona conurbada y continuo urbano, se requiere la expropiación de los predios que se encuentran en la margen izquierda del río Grijalva, en el tramo comprendido entre el puente Grijalva I y la confluencia del río Carrizal con el río Grijalva, que pertenece a la colonia **Casablanca** del municipio de Centro, Tabasco, y que consta de una superficie total a expropiar de **15-86-67.8342 hectáreas** de terrenos conformada por 3 polígonos ubicados, dentro de una mayor constante de **27-69-78.1117 hectáreas**, declaradas como zona de alto riesgo por inundación, y que comprende las siguientes zonas:

- **Zona 1** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva y Margen Derecha del Río Carrizal, en la colonia Casablanca, que corresponde al levantamiento de una poligonal de 156 vértices, que se ubica entre las coordenadas

métricas extremas; $X=510,296.506$ e $Y= 1,990,970.391$ y $X=509,670.750$ e $Y= 1,992,482.433$, que abarca desde el Puente Grijalva IV hasta el Puente La Pígua, y con una superficie de 8 -77-04.2406 hectáreas.

- **Zona 2** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, que corresponde al levantamiento de una poligonal de 78 vértices, que se encuentra entre las coordenadas métricas extremas; $X=509,556.525$ e $Y= 1,990,632.842$ y $X=510,265.161$ e $Y= 1,991,018.647$, que comprende a partir de la compuerta de la Laguna El Negro hasta el Puente Grijalva IV, con una superficie de 3-91-80.8505 hectáreas.
- **Zona 3** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, que corresponde al levantamiento de una poligonal de 79 vértices, que se localiza entre las coordenadas métricas extremas; $X=509,551.8031$ e $Y= 1,990,641.6007$ y $X=509,259.2652$ e $Y= 1,989,926.0903$, que incluye la carbonera el Fraccionamiento Casablanca I, entre la Avenida Ruiz Cortínez y las calles Río Grijalva y Río Mezcalapa de la colonia Casablanca Primera Sección, y con una superficie de 3-17-82.7431 hectáreas.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 27, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, inciso a), 4, inciso a), 5, fracciones V y VI, 6, 7, 7 bis, 8 y 9 de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco,

corresponde al Estado en su respectivo ámbito de competencia, determinar los casos en que sea de utilidad pública e interés social la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo a ello hacer la declaración correspondiente; asimismo, fijar el precio que como indemnización corresponda al bien expropiado, el que se basará en la cantidad que como valor fiscal haya determinado la autoridad municipal competente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco; como en la especie, que de acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Estado, se expropia la superficie **15-86-67.8342 hectáreas** de terrenos conformada por 3 polígonos ubicados en la colonia Casablanca de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por causa de utilidad pública para salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población que se encuentra asentada en los polígonos supracitados, y en su defecto, en términos de lo previsto en los diversos numerales 29, 30 y 31 de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, ante una situación de riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, dentro de las medidas de seguridad que las autoridades competentes podrán adoptar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se encuentran la demolición de construcciones o el retiro de instalaciones; y aquellas que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación o reconstrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de Aguas Nacionales, y 127 de su Reglamento, la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), en coordinación con los gobiernos de los estados y de los municipios, podrán construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, la protección de centros de población, industriales y en general, la integridad de las personas y sus bienes. Para tales efectos, y en apego al artículo 84 del citado ordenamiento, determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas, y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico, para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.

UNDÉCIMO. Que la utilidad pública e interés social se justifica, toda vez que la superficie de **15-86-67.8342 hectáreas** de terrenos conformada por 3 polígonos que pertenecen a la colonia Casablanca de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se utilizará para la construcción de la obra de infraestructura hidráulica, con el objetivo de mitigar el alto riesgo por inundaciones, brindando así mayor seguridad a los centros de población, comunidades rurales, zonas industriales, o bien zonas agropecuarias altamente productivas, y brindar la seguridad física de personas y bienes, contribuyendo a elevar los niveles de vida y bienestar de la

población, por lo que es procedente la **expropiación** de la superficie de **15-86-67.8342 hectáreas** de terrenos conformada por 3 polígonos localizados en la colonia Casablanca de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en término de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

DUODÉCIMO. Que en virtud de lo manifestado en los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 3, 5, fracciones V y VI, 6, 7, 7 bis, de la Ley de Expropiación del Estado, el Ejecutivo a mi cargo, ha determinado que de conformidad con la documentación existente en el expediente administrativo aperturado para el presente asunto, se cuenta con los elementos suficientes para declarar la **expropiación y consecuente OCUPACIÓN INMEDIATA** de la superficie de **15-86-67.8342 hectáreas** de terrenos conformadas por 3 polígonos en los que quedan comprendidas las zonas siguientes: **Zona 1** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva y Margen Derecha del Río Carrizal, en la colonia Casablanca, que abarca a partir del Puente Grijalva IV hasta el Puente La Pígua, y con una superficie de 8 -77-04.2406 hectáreas; **Zona 2** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, que comprende desde la compuerta de la Laguna El Negro, hasta el Puente Grijalva IV, con una superficie de 3-91-80.8505 hectáreas; y **Zona 3** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, a partir de la carbonera el Fraccionamiento Casablanca I, entre la Avenida Ruiz Cortínez y las calles Río Grijalva y Río Mezcalapa de la colonia

Casablanca Primera Sección, y con una superficie de 3-17-82.7431 hectáreas.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7, fracción VII, 83, 84 y 113, fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, Inciso A), 4, Inciso A), 5, fracciones V y VI, 6, 7, 7 BIS, 8 y 9 de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco; 3, fracciones I y X, 4, 7, 8, 9, 11, 12, fracciones XIII y XVIII, 182, 183, fracciones I y VII, 184, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 3, fracción XXXI del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 2, 3, 8, 27, fracción XXIII, 28 fracción I, 35 fracciones I y V, 39, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1, 3, 10, fracciones IV, V y VI, y 79, fracción IX de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; y de las constancias que obran en el expediente administrativo, se declara que la construcción de la obra de infraestructura hidráulica que se tiene contemplada edificar en la superficie de **15-86-67.8342 hectáreas** de terrenos que comprende tres polígonos, y que aluden las zonas 1, 2 y 3, ya referidas, es una

obra pública que corresponde satisfacer al Gobierno del Estado, con la concurrencia del Gobierno Federal, y constituyen causa de utilidad pública e interés social.

SEGUNDO. Dada la urgencia de la construcción de la obra de infraestructura hidráulica descrita, y ante la inmediatez con que las autoridades competentes deben actuar, para prevenir severas inundaciones, que traerían como consecuencia calamidades públicas, en detrimento de la salud y la integridad personal de la población tabasqueña, con fundamento en los artículos 5, fracción V y VI, 6, 7 y 7 bis, de la Ley de Expropiación del Estado, **es de expropiarse y se expropia de manera provisional**, por causa de utilidad pública la superficie de **15-86-67.8342 hectáreas** de terrenos que comprende tres polígonos, y a que se refieren las zonas siguientes: **Zona 1** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva y Margen Derecha del Río Carrizal, en la colonia Casablanca, que abarca a partir del Puente Grijalva IV hasta el Puente La Pígua, y con una superficie de 8 -77-04.2406 hectáreas; **Zona 2** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, que comprende desde la compuerta de la Laguna El Negro, hasta el Puente Grijalva IV, con una superficie de 3-91-80.8505 hectáreas; y **Zona 3** de Alto Riesgo por Inundación en la Margen Izquierda del Río Grijalva, en la colonia Casablanca, a partir de la carbonera el Fraccionamiento Casablanca I, entre la Avenida Ruiz Cortínez y las

calles Río Grijalva y Río Mezcalapa de la colonia Casablanca Primera Sección, y con una superficie de 3-17-82.7431 hectáreas, mismos que se identifican con los planos que obran en el expediente administrativo; por lo que se **ordena la ocupación inmediata** de los predios localizados dentro de los polígonos de referencia, y en consecuencia, se les concede a los afectados un plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, que se contará a partir del día siguiente de la notificación personal que se les haga, corriéndoseles traslado con el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en que se publique la presente declaratoria; para efectos de que desocupen dentro del término concedido, apercibidos que de no hacerlo, se les lanzará con el auxilio de la fuerza pública, por conducto de la autoridad competente.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 BIS, 8 y 9 de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco, se les hace saber a los afectados que a partir del día siguiente de concluido el plazo de los quince días antes señalados, se les otorga el término de **CINCO** días hábiles, para que si lo estiman conveniente, expongan por escrito su inconformidad u oposición, alegando lo que a su derecho convenga, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, habilitándose para tales efectos los domicilios ubicados en Avenida 27 de Febrero número 602 altos, de esta ciudad, y Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en las instalaciones de la Dirección General Jurídica de la Consejería del

Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Con apoyo en el artículo 7, 7 bis y 8, párrafo tercero de la Ley de Expropiación del Estado de Tabasco, a las personas de domicilio ignorado, notifíqueseles el presente acuerdo, a través del Periódico Oficial del Gobierno, y en uno de mayor circulación en el Estado, concediéndoles un término de **DIEZ DIAS NATURALES**, que se contarán a partir del día siguiente hábil de que se glosen dichos ejemplares al expediente administrativo; para que por escrito manifiesten lo que a sus intereses convenga, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, habilitándose para tales efectos los domicilios ubicados en Avenida 27 de Febrero número 602 altos, de esta ciudad, y Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en las instalaciones de la Dirección General Jurídica de la Consejería del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

TERCERO. La superficie de **15-86-67.8342 hectáreas** de terrenos que comprende tres polígonos que corresponden a la colonia Casablanca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con motivo

del presente acuerdo, los afectados que legalmente acrediten su legítimo derecho en términos de lo previsto por el artículo 27, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 bis, 8 y 9, de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tabasco, serán indemnizados, conforme al valor fiscal determinado por la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento del Centro.

CUARTO. Comuníquese este acuerdo a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y al Departamento de Catastro, para los efectos de la anotación preventiva al margen de la inscripción de los predios que se localizan dentro de los polígonos expropiados.

TRANSITORIO

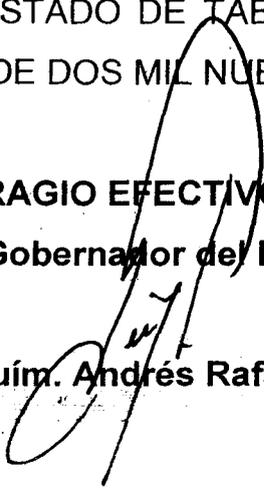
ÚNICO. El presente **ACUERDO DE DECLARATORIA PROVISIONAL DE EXPROPIACIÓN** se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y surtirá sus efectos a partir de los dos días naturales siguientes a su publicación, por lo tanto, mando se publique y se le dé el debido cumplimiento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

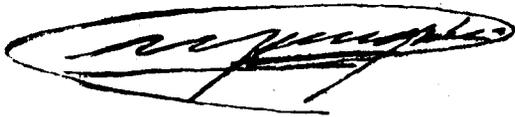
El Gobernador del Estado de Tabasco

Quím. Andrés Rafael Granier Melo.



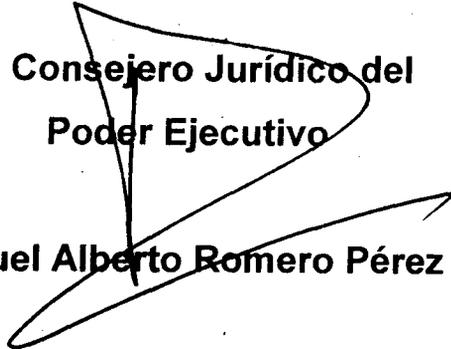
Esta hoja corresponde al acuerdo de declaratoria provisional de expropiación de la superficie de 15-86-67.8342 hectáreas de tres polígonos que pertenecen a la colonia Casablanca,, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

El Secretario de Gobierno



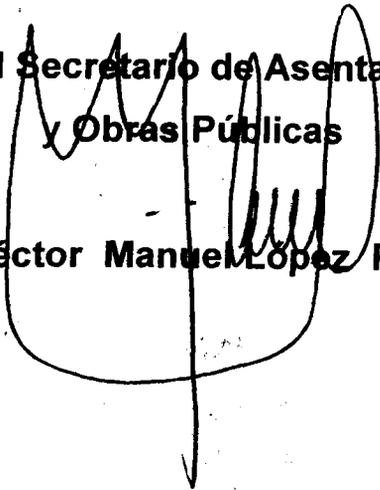
**Humberto Domingo Mayans
Canabal**

**El Consejero Jurídico del
Poder Ejecutivo**

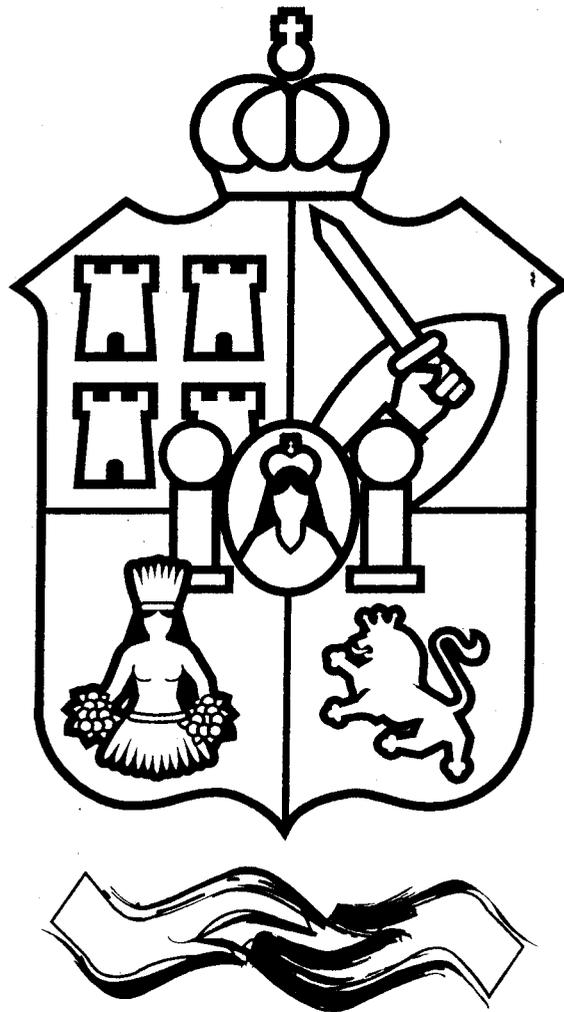


Miguel Alberto Romero Pérez

**El Secretario de Asentamientos
y Obras Públicas**



Héctor Manuel López Peralta



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.